

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No 043
30 DE MARZO DE 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 para beneficio del CDT Pesquero, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Doctora ESTHER MENDOZA PEINADO identificada con C.C.No 49.791.540, actuando en calidad de Secretaria de Infraestructura del Departamento Cesar, con identificación tributaria No 892399999-1, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para beneficio del “Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero”. Dicha solicitud fue objeto de requerimiento informativo, lo cual fue respondido por el doctor ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO, identificado con la C.C.No 7.570.984, en calidad de GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-129915 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Lote Rural)
3. Certificación expedida por la Rectora de la Universidad Nacional Doctora Dolly Montoya Castaño, indicando que “se autoriza a la Gobernación del Cesar para adelantar los trámites necesarios ante la Alcaldía del municipio de La Paz (Cesar), relacionados con la licencia de construcción del Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero...”
4. Copia del Contrato de Obra No 2020 04 0001, cuyo objeto es “OBRA CIVIL DEL CDT PESQUERO EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN No 2013000100257 CONSOLIDACION DE LAS CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.
5. Copia del Decreto Número 1008 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Ministerio del Interior, por medio del cual se suspende al gobernador del Departamento del Cesar y se hace un encargo.
6. Copia del Acta de Posesión como Gobernador (e) del doctor ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO identificado con la C.C.No 7.570.984
7. Copia cédula de ciudadanía de ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO
8. Certificado de existencia y representación legal de HIDROLOGIA GEOLOGIA AMBIENTAL S.A.S. -HGA SAS, empresa perforadora.
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
11. Autorización conferida por la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia, para adelantar trámite ambiental.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 043 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 para beneficio del CDT Pesquero, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz.

2

adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **"No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."**

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional y técnico, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 en beneficio del CDT Pesquero, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 043 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 para beneficio del CDT Pesquero, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz.

3

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: El Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 debe presentar a Corpocesar, lo siguiente:

- Aclarar si para el pozo de aguas subterráneas, se obtuvo permiso de exploración. En caso positivo relacionar número y fecha de Resolución.

PARAGRAFO 2: La operación de los pozos debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 043 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892399999-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-129915 para beneficio del CDT Pesquero, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz.

4

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE ELIECER CARPIO SANCHEZ y al Operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ. Fijase como fecha de diligencia los días 25 y 26 de abril de 2022.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de La Paz Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el Boletín Oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: El Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor Gobernador (E) del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

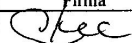
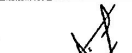
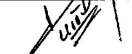
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los treinta (30) días del mes de marzo de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado- Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado- Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CGJ-A 194-2021